DECRETO SUPREMO

QUÍMICOS.? Determina que los químicos farmacéuticos y los químicos ensayadores de metales dependerán de la Dirección de Sanidad Pública y Dirección General de Minas, respectivamente.

JOSE LUIS TEJADA SORZANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer concretamente la repartición a la que pertenecen las profesiones de Químico Farmaceutico y Químico Ensayador de Metales;

Que la primera es anexa a la profesión médica y por lo tanto dependiente de la Dirección General de Sanidad Pública y la segunda debe ser controlada por las entidades directoras de la minería del país.

Decreta:

Artículo 1?.? Los Químicos Farmaceuticos dependerán de la Dirección General de Sanidad Pública en lo que respecta al control del ejercicio de la profesión, reválida de títulos, exámenes, etc.

Artículo 2°.? Los Ingenieros Químicos ensayadores de metales dependerán de la Dirección General de Minas y Petróleos, en cuanto se refiere al control del ejercicio de su profesión, revalidación de títulos, exámenes, etc.

En ambos casos, los expedientes de revalidación y licencias generales se concederán siempre por órgano del Ministerio de Instrucción Pública.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de, la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco años.

J. L. TEJADA S.?J. M. Gutierrez.

ES CONFORME:

Rafael A. Reyeros

Oficial Mayor de Instrucción Pública.